RESOLUCIÓN: GADPRSP-FBMG-047-2026

ING. FROWEN BOSCO MOREIRA GARCÍA
Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural San Plácido.

CONTRATACION PÚBLICA – RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCESO.

CONSIDERANDO:

Que, en el uso de las facultades parroquiales enunciadas en el artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador vigente, y en base a lo estipulado en los artículos 65, 70 y 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que indican que es atribución del Presidente, ejercer la Facultad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, dictando resoluciones en el ejercicio de su cargo;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 5.- del COOTAD en su primer inciso establece que, "la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de Gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de Gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional".

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en el artículo 76, literal l).- establece que toda resolución de los poderes públicos deben ser motivadas.

Que, el artículo 278 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ordena que en la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los Gobiernos Autónomos Descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública;

Que, en función a lo que establece el Artículo 249 del COOTAD *"….Art. 249.- Presupuesto para los grupos de atención prioritaria.- No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria…".*

Que, en función a lo que establece el artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su literal "i" , establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad

Que, el artículo 50 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: *…"Contrataciones de íntima cuantía, se podrá contratar bajo esta modalidad las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios, incluidos lo de consultoría o contrataciones de obra cuya cuantía será igual inferior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD10,000); siempre que no consta en el catálogo electrónico.*
El Reglamento de la presente ley, establecerá procedimiento aplicable, incluyendo el aviso público que se deberá realiza; así como, las excepciones a las que podrán acogerse las entidades contratantes para realizar las contrataciones por ínfima cuantía durante el mismo ejercicio fiscal respecto de un mismo objeto contractual.
Estas contestaciones no podrán emplearse como medio de evasión de los procedimientos precontractuales, o una contratación constante y recurrente durante el ejercicio fiscal o para subdividir contratos, lo cual será verificado y regulado por el SERCOP con la finalidad de detectar subdivisión de contratos o cualquier evasión o cumplimiento de los fines de esta modalidad, en cuyo caso será puesto en conocimiento de la Contraloría general del Estado para que inicie las acciones pertinentes.
Las contrataciones de régimen especial también podrán ser gestionadas bajo el procedimiento de íntima cuantía, siempre que el presupuesto referencial no supere el umbral de este procedimiento"…

Que, por su parte el artículo 269 del nuevo Reglamento a la LOSNCP publicado mediante registro oficial Nº 153 del 28 de octubre de 2025, establece el procedimiento de ínfima cuantía.".

Que, el Reglamento a la LOSNCP *Artículo 74.- Análisis de mejor valor por dinero.- El principio de mejor valor por dinero se aplicará de forma trasversal en todos los procedimientos de contratación pública, orientado a la planificación, selección del procedimiento, evaluación de ofertas y ejecución contractual. Para definir la estrategia de adquisición, la entidad contratante deberá realizar un análisis que identifique la alternativa que permita maximizar los resultados del gasto público, considerando no solo el precio, sino también otros atributos relevantes como la calidad, sostenibilidad, innovación, costos del ciclo de vida, desempeño y funcionalidad. En los términos de referencia y/o especificaciones técnicas, según corresponda, se deberá incluir el análisis para definir la estrategia de adquisición que incluya cómo evaluar la opción que permita obtener mejor valor por dinero. Sin perjuicio de lo anterior, para la selección entre los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica y Licitación, la entidad contratante deberá determinar, al menos: i) Si los bienes o servicios son estandarizados y de adquisición frecuente; ii) Si existe un mercado competitivo de proveedores calificados; y, iii) Si el precio refleja por sí solo el mejor valor por dinero o si deben priorizarse otros atributos. Cuando el precio más bajo y el mercado competitivo representen el mejor valor por dinero, se aplicará Subasta Inversa Electrónica; en caso contrario, Licitación. Para las contrataciones de obra siempre se optará por el procedimiento de Licitación. En el análisis de mejor valor por dinero deberá observarse de forma estricta lo previsto en la Ley y en el presente Reglamento sobre el ejercicio de las potestades discrecionales en materia de contratación pública*.

Que, los miembros del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural San Plácido, en Sesiones Ordinarias, realizadas los días martes 25 de noviembre de 2025 y viernes 05 de diciembre de 2025, respectivamente, aprobaron el presupuesto que regirá para el año 2026; el mismo que financiará la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría contemplados para el ejercicio fiscal 2026;

Que, mediante **INFORME DE DETERMINACIÓN DE LA NECESIDAD** suscrito con fecha 29 de octubre de 2026 por la Lcda. Mónica Mercedes Moreira Gómez – TESORERA DEL GAD PARROQUIAL SAN PLÁCIDO y el Ing. Frowen Bosco Moreira García - PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL DE SAN PLÁCIDO.

Que, mediante **TERMINOS DE REFRENCIA** con fecha 29 de octubre de 2026 suscrito por la Lcda. Mónica Mercedes Moreira Gómez – TESORERA DEL GAD PARROQUIAL SAN PLÁCIDO y el Ing. Frowen Bosco Moreira García - PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL DE SAN PLÁCIDO.

Que, mediante **CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA** con fecha 29 de octubre de 2026 suscrita por la Lcda. Mónica Mercedes Moreira Gómez – TESORERA DEL GAD PARROQUIAL SAN PLÁCIDO manifiesta lo siguiente: Tiene a bien certificar la existencia y disponibilidad presupuestaria para dar continuidad al proceso de contratación para el "EJECUCIÓN DE JORNADAS RECREATIVAS Y DEPORTIVAS DIRIGIDO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PERTENECIENTE AL SECTOR PRIORITARIO DEL PROYECTO SOCIAL DENOMINADO: "PROYECTO DE ATENCIÓN EN EL HOGAR Y COMUNIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD " DE LA PARROQUIA SAN PLÁCIDO, CANTÓN PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ", dentro del presupuesto del año 2026 en lo relacionado a la atención a grupos prioritarios.

Que, mediante **CERTIFICACION DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO** con fecha 29 de octubre de 2026 suscrita por la Lcda. Mónica Mercedes Moreira Gómez – TESORERA DEL GAD PARROQUIAL SAN PLÁCIDO manifiesta que ha verificado que el bien o servicio normalizado para el **"EJECUCIÓN DE JORNADAS RECREATIVAS Y DEPORTIVAS DIRIGIDO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PERTENECIENTE AL SECTOR PRIORITARIO DEL PROYECTO SOCIAL DENOMINADO: "PROYECTO DE ATENCIÓN EN EL HOGAR Y COMUNIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD " DE LA PARROQUIA SAN PLÁCIDO, CANTÓN PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ"** NO se encuentra disponible en el Catálogo Electrónico del portal www.compraspublicas.gob.ec. Por lo tanto se da estricto cumplimiento al primer inciso del artículo 46 de la LOSNCP, la cual textualmente expresa: *"…Artículo 46.- Obligaciones de las Entidades Contratantes.- Las Entidades contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento…"*

Que, con fecha 29 de octubre de 2026, autorizo el inicio del proceso para el **"EJECUCIÓN DE JORNADAS RECREATIVAS Y DEPORTIVAS DIRIGIDO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PERTENECIENTE AL SECTOR PRIORITARIO DEL PROYECTO SOCIAL DENOMINADO: "PROYECTO DE ATENCIÓN EN EL HOGAR Y COMUNIDAD PARA**

PERSONAS CON DISCAPACIDAD " DE LA PARROQUIA SAN PLÁCIDO, CANTÓN PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ" el mismo que se codificará de acuerdo al número que el portal de compras públicas le asigne, el cual se publicará en el portal con fecha 29 de octubre de 2026.

En uso de mis facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias como Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de San Plácido, como lo establece la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública.

RESUELVO:

ARTÍCULO 1.- Autorizar el procedimiento de Ínfima Cuantía para la **"EJECUCIÓN DE JORNADAS RECREATIVAS Y DEPORTIVAS DIRIGIDO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PERTENECIENTE AL SECTOR PRIORITARIO DEL PROYECTO SOCIAL DENOMINADO: "PROYECTO DE ATENCIÓN EN EL HOGAR Y COMUNIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD " DE LA PARROQUIA SAN PLÁCIDO, CANTÓN PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ"** y que el mismo se codifique de acuerdo a la numeración que el portal de compras públicas le asigne y a la vez disponer a la Lcda. Mónica Moreira efectuar el correspondiente proceso establecido en la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

ARTÍCULO 2.- Disponer a la Lcda. Mónica Moreira Gómez, Tesorera del GADPR San Plácido, que eleve al portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec el presente proceso de contratación el día 29 de octubre de 2026.

Dado y firmado en la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural San Plácido.

San Plácido, 29 de octubre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
FROWEN BOSCO MOREIRA GARCIA

Ing. Frowen Bosco Moreira García
PRESIDENTE DEL GADPR SAN PLÁCIDO